

INCIDENTES DE LEVANTAMIENTO, REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE EMBARGO.

Representación: Actor

Fundamento legal: Artículos 1079 fracción IV, 1395 y demás relativos del Código de Comercio.

- Procede cuando los bienes señalados para embargo, no son propiedad del demandado sino de un tercero y no se pretende promover una tercería.
- En el caso de la cancelación, cuando han transcurrido más de 3 años desde que se impulsó el último acto de ejecución de una sentencia.

Requisitos de trámite

1. Copia certificada de la escritura del bien inmueble actualizada.
2. Certificado de libertad de gravámenes actualizado.
3. Número de expediente y juzgado.
4. Copia certificada del oficio del embargo.
5. En caso de bienes muebles, facturas que justifiquen no ser propiedad del demandado los bienes.

Términos para producir contestación:

Juicio Ordinario Civil - 9 días (Art. 639 CPC)

Juicio Ejecutivo Civil – 3 días (Art. 672 CPC)

Juicio Oral de Arrendamiento – 5 días (Art. 1041 CPC)

Juicio Ordinario Mercantil – 15 días (Art. 1378 C.C.)

Juicio Ejecutivo Mercantil – 8 días (Art. 1396 C.C.)

Juicio Oral Mercantil – 9 días (Art. 1390 Bis 14 C.C.)

Es importante mencionar, que para que el usuario tenga una debida representación en la contestación, podrá turnarse si vence el mismo día que acude, sólo si es antes de las 12:00 pm, tratándose de juzgados en Monterrey; y a las 10:00 am, si se trata del Juzgado Mixto de García, considerando el traslado para presentar la contestación.

Si la cuantía es superior a la establecida, remitirlo al piso 7 para valoración del caso y confirmar o negar la representación.

www.idpnl.gob.mx

Matamoros 311 Ote., Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel 81 2020 5600

 /IDPNL

 /InstitutoDefensoriaPublica

 /institutodefensoriapublica